

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN  
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 12015

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo , en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE**, el concurso ecuestre del Club Santiago Paperchase, que tendrá lugar los días 11 de diciembre de 2020, en el complejo deportivo ubicado en Rinconada el Salto N°5555 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al complejo deportivo ubicado en Rinconada el Salto N°5555 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana con motivo de su participación en el concurso ecuestre

que tendrá lugar en dicho recinto el día 11 de diciembre del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO					
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO			
1	NADJA KATARINA	HORWITZ	VON APPEN			
2	SEBASTIAN ALONSO	SANCHEZ	SAMARIN			
3	CONSTANZA KARINA ANDREA	BORZONE	DELLA			
4	MARIA VICTORIA	MASSAGLIA				
5	VICENTE ALBERTO	VIDAL	ESTEVEZ			
6	DIEGO ESTEBAN	ARRIAZA	DROUILLY			
7	CAMILA VALENTINA	SABATIER	MASALLERAS			
8	LAURA	HELMKE	MIQUEL			
9	MARIA CHIARA	LAPADULA	SYLVESTER			
10	VICTORIA CARINA	WEINBERGER	KONOW			
11	LORENA VERONICA	SATEK	DE KOLM			
12	LUCIANO	ZALAZAR	GALINDO			
13	IGNACIO ANDRES	BRAVO	SAAVEDRA			
14	AMANDA SOFIA	FICA	THUMALA			
15	MATIAS GERMAN	SALAS	KNOP			
16	MARCELO CONSTANTINO	NUÑEZ	ESPER			
17	ANDREA	ALEMPARTE	VIAL			
18	MACARENA ANDREA	CUEVAS	GARCES			
19	MARIA PAZ	SOFFIA	RICHARD			
20	CONSUELO CAROLINA	FAJARDO	GONZALEZ			
21	NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA			
22	MARIA JESUS	NUÑEZ	LOPEZ			
23	CAMILA VALENTINA	ARANCIBIA	CANALES			
24	AMELIA	GUEVARA	PRADO			
25	ISADORA	ROSAS	VALDES			
26	VALENTINA	ABDALLAH	OSPINA			
27	ORIANA ANTONIETA	SOLIS	MELLA			
28	IGNACIA PAZ	COWELL	MATURANA			
29	SOFIA IGNACIA	BUCHROITHNER	GONZALEZ			
30	CATALINA MARIA	FRITZ	FERNANDEZ			
31	MAURICIO JAVIER	AGUAYO	CADIZ			
32	ISIDORA SOFIA	ABUSLEME	BUCAREY			
33	MARIA ISABEL	HASBÚN	MUSALEM			
34	MANUELA	LARRAÍN	URRUTIA			
35	MACARENA ISIDORA	MENDIBURU	POHL			

36	NELSON HERNÁN	GARNICA	HENRÍQUEZ		
37	JOSEFINA	JAHN	SANDOVAL		
38	PAOLA ANDREA	LABBE	WILLEMS		
39	MARIA ISABEL	LE BLANC	KOEHLER		
40	FLORENCIA	MONTEREY	CASTRO		
41	MARIA SOL	BOURDIEU			
42	PABLO IGNACIO	ORUS	CUNCHILLOS		
43	FELIPE ANTONIO	STREITT	GODOY		
44	FERNANDO	MARQUEZ	SAUCO		
45	SOFIA ELENA	HESS	GUZMAN		
46	CAROLINA	MUENCKE	MORALES		
47	FELIPE ANDRES	SAAVEDRA	DIAZ		
48	TRINIDAD JESUS	SOFFIA	RICHARD		
49	ELENA	MONTEREY	CASTRO		
50	LUIS EDUARDO	DUJOVNE	FISCHMAN		
DIRIGENTES					
NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
51 JORGE ARTURO VICENTE	HESS	DIAZ	ALTO DEL CARMEN		
52 JORGE OSCAR	AROS	VARAS			
53 MARIA DEL PILAR	MELGAREJO	KRUPITZKY			
54 MATILDE LORENA	SOLA	GARCIA			
55 ANIBAL JOSE	ECHEVERRIA	EGAÑA			

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el concurso ecuestre, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto

distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.